

## 20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

### Requerimiento de subsanación de modificaciones estatutarias

En relación con la documentación presentada el 30 de marzo de 2024, con número de registro de entrada 99/2024/000832, mediante la que se solicita el depósito de la modificación estatutaria de la confederación sindical denominada **CONFEDERACIÓN TERRITORIAL DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**, con número de depósito 99002343, una vez revisada la documentación se hacen las siguientes observaciones a efectos de proceder a su depósito:

El Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE nº 147, de 20 de junio de 2015), regula en su artículo 4 lo relativo a la presentación de solicitudes de depósito y, en su artículo 7, lo relativo a las modificaciones estatutarias donde se detalla la documentación específica que, junto con la solicitud, deberá presentarse para el depósito de las modificaciones de los estatutos de sindicatos, asociaciones empresariales y federaciones o confederaciones constituidas por unos u otras.

Así mismo, el artículo 5.2.b) del mencionado Real Decreto establece los requisitos y el contenido mínimo de los estatutos que hayan sido aprobados.

#### Según dicha regulación en el texto de los nuevos estatutos, se observan las siguientes deficiencias:

- El texto de los nuevos estatutos se ha aportado contenido en un documento de elevación a escritura pública de acuerdos sociales junto con una certificación expedida por parte de la confederación y un reglamento de congresos. Cabe advertir al respecto que únicamente son objeto de depósito ante esta Oficina Pública de Depósitos de Estatutos los actos contenidos en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo. Conforme a dicha normativa, las escrituras de elevación a público y los Reglamentos Internos de sindicatos o asociaciones empresariales no son objeto de depósito ni de publicación por esta Oficina Pública. Así mismo, al estar sometido el archivo que incluye los estatutos a acceso público el mismo no podrá contener datos personales protegidos legalmente. Por tanto, en el correspondiente apartado denominado "Texto íntegro de los nuevos estatutos" de DEOSE, deberán adjuntar exclusivamente el documento con el texto nuevo de los estatutos, retirando de dicho apartado de DEOSE los documentos que resultan improcedentes según lo expuesto (escritura de elevación a público, certificación y reglamento).

- Según prevé el artículo 7.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, será necesario que se haga constar, mediante la oportuna diligencia extendida al final del documento, que los estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por el órgano competente o, en su caso, de conformidad con el procedimiento establecido en tales estatutos, así como, en ambos casos, la fecha en que se adoptó la modificación. El texto de los nuevos estatutos presentado por la confederación no contiene la debida diligencia, por lo que dicho extremo deberá incluirse en el texto de los nuevos estatutos que se presente.

- Los estatutos presentados no contienen las firmas exigidas por el artículo 7.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo. El texto de los estatutos deberá estar firmado bien digitalmente o bien en todas sus páginas por los representantes de la organización que tengan la facultad para ello. Además, deberán indicar en la última página del texto de los estatutos, junto con la firma, el nombre, apellidos y cargo del firmante o firmantes, sin hacer referencia a otro tipo de datos personales tales como el DNI, direcciones o teléfonos por tratarse de datos personales protegidos legalmente y estar los estatutos sujetos a publicidad.

Así mismo, en relación con el texto de los estatutos, se observan otra serie de deficiencias que, si bien no fueron objeto de requerimiento en la anterior modificación estatutaria depositada tras la entrada en vigor del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, constituyen aspectos de contenido mínimo de los estatutos de las organizaciones

## 20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

### Requerimiento de subsanación de modificaciones estatutarias

sindicales y empresariales y que podrían generar dificultades a la hora de efectuar un futuro cambio de domicilio (con la consiguiente modificación de estatutos) o proceso de fusión o disolución. Se advierte de estas otras deficiencias a los efectos de que, con ocasión de la presente modificación o de las subsiguientes que pudieran producirse, se acomode el texto de los estatutos a la normativa vigente:

- Los estatutos deberán hacer mención al régimen jurídico que en la actualidad le resulta de aplicación a la organización, esto es, a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical y al Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

- Los estatutos vigentes de la organización carecen de la indicación de que la confederación carece de ánimo de lucro. Deberán incluir este aspecto en el texto, preferentemente en los artículos iniciales del mismo.

- El artículo 5 de los estatutos de la confederación, relativo al domicilio social, establece que *“el Comité Territorial podrá proceder al cambio de domicilio”*. Al mismo tiempo, el artículo 30 de los estatutos atribuye al Congreso la competencia para aprobar, por la mayoría indicada en la Disposición Final Segunda, las modificaciones estatutarias, sin que se establezcan excepciones. Cabe advertir al respecto que, constituyendo el domicilio un contenido mínimo y elemento esencial de los estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales, los cambios que se produzcan en el mismo supondrán una modificación estatutaria. Por ello, deberán corregir lo contemplado en el artículo 5 de los estatutos de modo que el cambio de la sede legal se adopte por el órgano y conforme al procedimiento previsto para las modificaciones estatutarias o bien introducir alguna salvedad en el artículo 30 y en la Disposición Final Segunda que se refiera a la competencia y a la mayoría necesaria para proceder al cambio de domicilio.

- Según dispone el apartado quinto del artículo 5.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, los estatutos aprobados deberán contener *“el régimen de modificación de los estatutos, de fusión y de disolución del sindicato o de la asociación empresarial, así como, en este último caso, el destino del patrimonio de la asociación que no desvirtúe el carácter no lucrativo de las organizaciones sindicales y empresariales”*. Los estatutos vigentes carecen de la regulación del régimen de fusión y de disolución de la organización, así como de la indicación del destino del patrimonio en caso de disolución, por lo que dichos extremos deberán ser recogido en el texto según lo expuesto.

- En relación con el régimen económico del sindicato, según el artículo 5.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, los estatutos aprobados deberán contener *“el régimen económico del sindicato o de la asociación empresarial que establezca el carácter, la procedencia y el destino de los recursos, así como los medios que permitan a los afiliados conocer su situación económica”*. Los estatutos presentados no recogen el destino de los recursos económicos, por lo que deberán regular específicamente este aspecto dentro del régimen económico de la organización.

### En relación con la solicitud presentada, se observan así mismo las siguientes deficiencias:

- En la solicitud, se ha cumplimentado erróneamente el apartado “nombre” de los datos de la organización con la denominación *“CONFEDERACIÓN REGIONAL DE MADRID Y CASTILLA LA MANCHA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO”*. Igualmente, en la solicitud se ha cumplimentado erróneamente el apartado “nombre nuevo si este ha cambiado” de la organización con la denominación *“CONFEDERACION TERRITORIAL DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO”*. La denominación vigente y que ya se encuentra depositada de la organización es CONFEDERACIÓN TERRITORIAL DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO. Por tanto, puesto que no se ha producido un cambio en la denominación de la organización según el certificado y los estatutos aportados, deberán cumplimentar el apartado “nombre” de la solicitud con la denominación vigente de la organización (esto es, CONFEDERACIÓN TERRITORIAL DE MADRID, CASTILLA LA MANCHA Y EXTREMADURA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL

## 20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

### Requerimiento de subsanación de modificaciones estatutarias

TRABAJO), dejando en blanco y sin cumplimentar el apartado "nombre nuevo si este ha cambiado" de la solicitud.

- La localidad del domicilio de la confederación que se ha señalado en la solicitud ("Majadahonda") difiere de la localidad del domicilio social de la confederación prevista en los estatutos y que se encuentra depositada ante esta Oficina Pública ("Madrid"). Deberán corregir tal deficiencia de la solicitud.

En definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, se le requiere por una sola vez para que en el **plazo máximo de 10 días subsanen** los defectos señalados. Si así no se hiciera, se rechazará el depósito con el consiguiente archivo de las actuaciones de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

No obstante, conscientes de la dificultad de la convocatoria de una nueva Asamblea en plazo tan breve, se advierte que en el supuesto de no ser atendido este requerimiento y conforme al artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **transcurridos tres meses** se procederá, mediante la oportuna resolución, al archivo de la solicitud sin que mientras tanto pueda atribuirse a la misma efecto alguno.

A los efectos de contestar al requerimiento efectuado, deberán hacerlo a través de la propia aplicación informática, una vez recibida la notificación de subsanación, en el **apartado "mis borradores"**, sin que en ningún caso suponga utilizar de nuevo el trámite de modificaciones estatutarias.

Deberán sustituir la documentación anterior por la debidamente subsanada según el requerimiento que se ha efectuado. Para ello borren los documentos no válidos e incorporen los actualizados debidamente firmados en todas sus páginas. Para finalizar deberán llegar hasta el final del formulario, firmarlo y enviarlo.

Legislación aplicable: Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical; Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Oficina Pública de Depósito de Estatutos  
S.G. de Relaciones Laborales